ADENDA DE PRÓRROGA DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO

En la ciudad de Neuquén, a los 17 días del mes de septiembre de 2026, entre GREEN OIL SERVICES S.A., CUIT N.º 30-70858254-5, con domicilio en Av. Conquistadores del Desierto N.º 2450 de la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, representada en este acto por Martín Diez, en su carácter de apoderado, en adelante denominada LA EMPRESA, por una parte; y por la otra el Sr. SALINAS BARRIENTOS, LAUTARO TOMÁS, DNI N.º 46.931.277, con domicilio en calle Pedro Giachino N.º 888, barrio Carod, ciudad de Catriel, provincia de Río Negro, en adelante denominado EL TRABAJADOR, convienen celebrar la presente ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO, de conformidad con los arts. 90, 93 y 94 de la LCT, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

Las partes manifiestan que celebraron un contrato de trabajo a plazo fijo con fecha de inicio el 16 de marzo de 2026, cuya finalización fue prevista para el día 16 de septiembre de 2026, destinado a la cobertura de necesidades extraordinarias y transitorias de personal para el desarrollo de tareas operativas de LA EMPRESA, conforme las condiciones establecidas en dicho instrumento. Asimismo, dejan constancia de que la cláusula SEGUNDA del contrato original contempla expresamente la posibilidad de prorrogar su vigencia por acuerdo de partes, en función de la subsistencia de necesidades extraordinarias de trabajo.

SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.

En los términos del art. 94 de la LCT, y encontrándose reunidos los requisitos legales para la continuidad de la contratación bajo la modalidad a plazo fijo, las partes acuerdan prorrogar la vigencia del contrato original por un período adicional de SEIS (6) MESES, comprendido entre el 17 de septiembre de 2026 y el 16 de marzo de 2027, inclusive. En consecuencia, se sustituye la cláusula SEGUNDA del contrato original exclusivamente en cuanto a su fecha de finalización, quedando establecido como nuevo vencimiento contractual el día 16 de marzo de 2027, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes a la extinción del vínculo.

TERCERA: JUSTIFICACIÓN OBJETIVA DE LA PRÓRROGA.

Las partes dejan constancia de que la presente prórroga responde a la subsistencia de las necesidades extraordinarias y transitorias de trabajo que motivaron la contratación original, vinculadas con el incremento temporal de la

demanda de servicios operativos de LA EMPRESA en los yacimientos donde desarrolla su actividad. En particular, dicha necesidad obedece al incremento temporal de la actividad y a la posibilidad de cubrir periodo vacacional, cuya duración estimada comprende el nuevo período contractual acordado.

Las partes manifiestan que las referidas circunstancias presentan carácter temporal y extraordinario y que su atención requiere mantener transitoriamente la dotación adicional de personal afectada a dichas tareas, sin que ello implique modificar la naturaleza ni las condiciones esenciales de la contratación originaria.

CUARTA: TAREAS, CATEGORÍA Y CONDICIONES DE TRABAJO.

Durante el período de prórroga, EL TRABAJADOR continuará desempeñando tareas correspondientes al puesto de Ayudante, bajo el encuadramiento convencional previsto en el CCT N.º 644/12, categoría D - Ayudante, conforme lo establecido en el contrato original y la normativa legal y convencional aplicable. Se mantienen las condiciones de prestación de servicios, lugar de trabajo, régimen de jornada y demás obligaciones contractuales, sin perjuicio de las modificaciones que legalmente pudieran corresponder y de la aplicación de las escalas salariales y disposiciones convencionales vigentes.

QUINTA: FINALIZACIÓN Y PREAVISO.

Las partes dejan establecido que el nuevo vencimiento contractual operará el día 16 de marzo de 2027, fecha en la cual finalizará el plazo pactado, salvo que medie un nuevo acuerdo válido de renovación o corresponda una solución distinta conforme la legislación laboral vigente. LA EMPRESA deberá cumplir con la obligación de preavisar fehacientemente la extinción del contrato, dentro del plazo establecido en el art. 94 de la LCT, esto es, con una antelación no menor de un (1) mes ni mayor de dos (2) meses respecto del vencimiento acordado.

SEXTA: RATIFICACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL.

Las partes ratifican expresamente la plena vigencia de las restantes cláusulas, condiciones y obligaciones establecidas en el contrato de trabajo a plazo fijo original, en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por la presente adenda y siempre que resulte compatible con las disposiciones legales y convencionales aplicables. La presente adenda forma parte integrante del contrato original.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.



FIRMA EMPLEADOR

FIRMA TRABAJADOR

Lautaro Tomas Salinas Barrientos
2026-10-14T10:26:01-03:00
FIRMADO CONFORME